

# SOCIEDAD ARQUEOLÓGICA DE TOLEDO



## ESTATUTOS

### Del objeto y fin de la Sociedad.

ARTÍCULO 1.º Se reorganiza en esta población la **Sociedad Arqueológica de Toledo**, para interesarse preferentemente en el estudio, investigación y custodia de los monumentos y objetos históricos y prehistóricos de Toledo y su provincia, para cooperar en lo posible al estudio, investigación y custodia de los monumentos y objetos históricos y prehistóricos de España y para cultivar las ciencias, artes y lenguas relacionadas con la Arqueología.

ART. 2.º El estudio de los monumentos y objetos históricos y prehistóricos comprenderá toda clase de trabajos científicos, literarios y artísticos que permitan describirlos minuciosa y detalladamente, dándolos á conocer de una manera acabada y perfecta.

ART. 3.º La investigación llevada á cabo individual ó colectivamente, no ha de limitarse sólo al hallazgo de los monumentos y objetos históricos y prehistóricos desconocidos, sino á tratar de reconstruir los que fueron ó existan deteriorados y ver el medio de recuperar cuantos salieron de España.

ART. 4.º El interés por la custodia habrá de traducirse en la recomendación más eficaz ante el Gobierno, Autoridades, Acade-



31 DE MARZO DE 1901

SOCIEDAD ARQUEOLÓGICA DE TOLEDO

ESTATUTOS

DEL OBJETO Y FIN DE LA SOCIEDAD.

**Artículo 1º.** Se reorganiza en esta población la Sociedad Arqueológica de Toledo, para interesarse preferentemente en el estudio, investigación y custodia de los monumentos y objetos históricos y prehistóricos de Toledo y su provincia, para cooperar en lo posible al estudio, investigación y custodia de los monumentos y objetos históricos y prehistóricos de España y para cultivar las ciencias, artes y lenguas relacionadas con la Arqueología.

**Artículo 2º.** El estudio de los monumentos y objetos históricos y prehistóricos comprenderá toda clase de trabajos científicos, literarios y artísticos que permitan describirlos minuciosa y detalladamente, dándolos a conocer de una manera acabada y perfecta.

**Artículo 3º.** La investigación llevada a cabo individual o colectivamente, no ha de limitarse sólo al hallazgo de los monumentos y objetos históricos y prehistóricos desconocidos, sino a tratar de reconstruir los que fueron o existan deteriorados y ver el medio de recuperar cuantos salieron de España.

**Artículo 4º.** El interés por la custodia habrá de traducirse en la recomendación más eficaz ante el Gobierno, Autoridades, Academias y Comisiones oficiales para que se conserven aquellos monumentos y objetos de arte que no estén a cargo de Cuerpos facultativos, impidiendo se desnaturalicen o se mutilen.

**Artículo 5º.** La Sociedad se dividirá en las siguientes secciones: sección científica, sección literaria, sección artística, sección filológica y sección excursiones; celebrará conferencias, veladas, certámenes y concursos, y tendrá un órgano en la prensa titulado *Boletín de la Sociedad Arqueológica de Toledo*.

**Artículo 6º.** El fin principal de esta Sociedad no es otro que el de reunir a todos los amantes de las glorias y riquezas españolas, y en particular a todos los amantes de las glorias y riquezas toledanas, y contribuir con sus aficiones, esfuerzos e iniciativas al engrandecimiento y cultura de nuestra Patria.

Queda terminantemente prohibido entre los Asociados promover cuestiones de dogma y políticas de actualidad.

DE LOS SOCIOS.

**Artículo 7º.** Se llamarán:

Socios fundadores los que constituyeron la Sociedad.

Socios de número los que domiciliados en Toledo ingresaren en ella mediante votación.

Socios correspondientes los que teniendo su domicilio fuera de Toledo deseen pertenecer a la Sociedad siempre que a la solicitud o propuesta recayera acuerdo favorable.

Socios natos las autoridades, funcionarios e individuos de comisiones y Cuerpos facultativos que taxativamente determinará el Reglamento.

Y Socios honorarios los que en virtud de sus méritos sean propuestos y admitidos para tal recompensa.

**Artículo 8º.** Todo Socio tiene derecho:

A usar de la palabra y emitir su voto en los asuntos, discusiones y deliberaciones de la Sociedad reunida en junta general.

A inscribirse en más de una sección o en todas las secciones.

A tomar parte en las conferencias, certámenes, concursos y veladas.

A colaborar en el Boletín y a que se le reparta gratis un ejemplar de cuantos se publiquen.

Y a iniciar y proponer lo que considere oportuno acerca del objeto, fin y gobierno de la Sociedad.

Estos derechos habrán de ejercitarse con arreglo a las disposiciones reglamentarias.

**Artículo 9º.** El Socio de número tiene el deber:

De respetar y cumplir los Estatutos, el Reglamento de la Sociedad y los acuerdos tomados por ésta o por su Junta directiva.

De inscribirse en una de las secciones.

De desempeñar los cargos que se les confieran, a no impedirlo causa legítima.



De asistir a las juntas generales y a los actos para que fuesen citados.

De satisfacer las cuotas acordadas.

Y de donar a su ingreso un libro u objeto de arte.

**Artículo 10°.** Los Socios fundadores, correspondientes, natos y honorarios tendrán los derechos y obligaciones que preceptuará el Reglamento.

#### DE LA JUNTA DIRECTIVA.

**Artículo 11.** La Sociedad estará regida por una Junta directiva, compuesta de un Presidente, un Vicepresidente primero, otro segundo, dos Secretarios, un Contador, un Tesorero, un Archivero-Bibliotecario y tres Vocales; el tercero con el carácter de Vocal-administrador.

**Artículo 12.** Se requiere para pertenecer a la Junta directiva: tener la mayoría de edad establecida por las leyes, estar domiciliado en ésta población y ser elegido en junta general.

**Artículo 13.** Los cargos de la Junta directiva serán honoríficos, gratuitos y sólo renunciables en razón a causa justificada.

Se renovarán por mitad par o impar cada año; procediéndose, en el primero, a la elección de Presidente, Vicepresidente segundo, Secretario segundo, Tesorero, Vocal primero y Vocal-administrador; en el año siguiente, a la elección de Vicepresidente primero, Secretario primero, Contador, Archivero-Bibliotecario y Vocal segundo; turno que continuará en los años sucesivos, pudiendo desempeñar igual cargo el que obtuviera en su reelección las dos terceras partes de votos emitidos.

**Artículo 14.** La Junta directiva se reunirá los domingos en el domicilio de la Sociedad, levantará acta de las sesiones que celebre y tendrá todas aquellas facultades que la conceda el Reglamento.

**Artículo 15.** El Presidente es el representante legal de la Sociedad; presidirá sus juntas y ordenará los asuntos; abrirá, cerrará y suspenderá las sesiones; dirigirá los debates, decidirá las votaciones empatadas, firmará los títulos de los Socios, las actas y las comunicaciones, leerá

o pronunciará un discurso en la velada para solemnizar el aniversario de la Sociedad, será el ordenador general de pagos y ejecutará los acuerdos tomados en toda clase de juntas.

**Artículo 16.** Los Vicepresidentes, por el orden de elección, ejercerán las mismas funciones que el Presidente en ausencia o enfermedad de éste.

**Artículo 17.** El Secretario primero convocará las juntas generales, citando a los Socios con veinticuatro horas de antelación, levantando y autorizando el acta de sus sesiones y dando lectura del acta anterior en la sesión inmediata; firmará los títulos de Socios, las comunicaciones y la correspondencia, que no sea administrativa; llevará el sello de la Sociedad y escribirá una Memoria de los trabajos realizados durante el año.

**Artículo 18.** El Secretario segundo destinará una carpeta para cada Socio, clasificándolas por el concepto de éstos, en la que conste: su nombre, apellidos, edad, domicilio, fecha de su ingreso, cargos que haya ejercido, y servicios que hubiera prestado; hará la lista general de Socios y la particular relativa a cada una de las secciones, rectificándolas mensualmente a motivo de las altas y bajas que se dieran; extenderá y firmará las actas de la Junta directiva y sustituirá al Secretario primero.

**Artículo 19.** El Contador tomará razón en el libro de contabilidad de las cantidades que entren en Tesorería o salgan de ella, firmará los recibos que hayan de hacerse efectivos y formará el presupuesto del año, que presentará a la aprobación de la Junta directiva en la primera quincena del mes de Noviembre.

**Artículo 20.** El Tesorero custodiará bajo su responsabilidad los fondos sociales; anotará en el libro de caja los ingresos y pagos que realice; firmará los recibos de las cuotas que los Socios hubieran de satisfacer y rendirá cuenta anual de su gestión.

**Artículo 21.** El Archivero-Bibliotecario tendrá a su cargo el Archivo y la Biblioteca pertenecientes a la Sociedad.

**Artículo 22.** Sustituirá respectivamente al Contador, Tesorero y Archivero-Bibliotecario, los Vocales primero y segundo y el Vocal administrador, que firmará la correspondencia administrativa.



### DE LAS JUNTAS GENERALES

**Artículo 23.** Todos los años, el día 25 de Noviembre, la Sociedad celebrará una velada con el fin de solemnizar el aniversario de su fundación.

**Artículo 24.** Celebrado el aniversario, la Sociedad se reunirá el primer domingo siguiente en junta general ordinaria para la rendición de cuentas, aprobación del presupuesto anual y renovación de cargos de la Directiva, dándose posesión dentro de los quince días, en junta general extraordinaria, a los elegidos; tendrá también los segundos domingos de cada mes reuniones generales ordinarias en las que podrán leerse trabajos, darse conferencias y pronunciarse discursos, después de la orden del día, y las extraordinarias que con el carácter de concursos, certámenes, o veladas, a propuesta de los Socios o de la Junta directiva, estime procedentes.

**Artículo 25.** Serán firmes y ejecutorios los acuerdos tomados en junta general sea cualquiera el número de Socios que a ella concurren y no podrán invalidarse hasta transcurridos tres meses desde la fecha en que se tomaron.

### DE LAS SECCIONES.

**Artículo 26.** En los días sucesivos al que se verifique la junta general ordinaria de que habla el art. 24, se convocarán las secciones en el domicilio social, al objeto de constituirse y acordar su reglamento interior.

**Artículo 27.** Cada una de las secciones elegirá cuando menos su Presidente y su Secretario.

**Artículo 28.** Todos los lunes se reunirá la sección científica, los martes la literaria, los miércoles la artística, los jueves la filológica y los viernes la de excursiones para tratar de cuantos asuntos puedan interesarlas.

### DEL BOLETÍN.

**Artículo 29.** El Boletín será fiel intérprete de las aspiraciones de la Sociedad, podrá admitir subscriptores y establecerá cambio con los periódicos y revistas afines extranjeros y nacionales.

**Artículo 30.** Un Consejo de Redacción, compuesto de los Presidentes de las secciones, del Archivero—Bi-

bliotecario, del Tesorero y del Vocal—administrador aprobará y ordenará los artículos, grabados y noticias que deban ser publicados.

**Artículo 31.** El Consejo de Redacción nombrará de su seno al Director del Boletín; se reunirá todos los sábados en el domicilio de la Sociedad y se organizará en el modo y forma que juzgue más conveniente.

Disposición final. Los anteriores artículos no serán modificados ni derogados sino en junta general extraordinaria, por acuerdo de la mayoría absoluta de Socios.

---

Don José López y Pérez—Hernández, Secretario de la Sociedad Arqueológica de Toledo

Certifico: Que en la junta general celebrada por esta Sociedad el día treinta y uno de Marzo de mil novecientos uno, fueron aprobados estos Estatutos.

Toledo dos de Abril de mil novecientos uno.— José López y Pérez—Hernández.— Vº Bº El Presidente, Atilano Rubio y Dorado.

---

Quedan registrados estos Estatutos al núm. 168 del libro correspondiente que se lleva en este Gobierno de provincia.

Toledo 10 de Abril de 1901.— El Gobernador, Federico Ordás.— Hay un sello que dice: GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.— Toledo.

Imprenta y librería de la Viuda e Hijos de J. Peláez  
Toledo - 1901